

ADM 17382/25

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2025”

**ACUERDO N° 332-STJSL-SA-2025.** En la Provincia de San Luis, a VEINTISÉIS días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y VÍCTOR MANUEL ENDEIZA. No firman los Sres. Ministros Dres. JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER y EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, por encontrarse ausentes por licencia.-

**DIJERON:** Visto lo actuado, informado y proyectado por Dirección de Recursos Humanos, conforme a las atribuciones y deberes determinados en los arts. 50 incs. 1), 2), 9), 10) y 12) y 51 inc. 7) de la Ley N° IV-0086-2021 (actuaciones N° 28983207/25, de fecha 7/11/2025, N° 28983749/25, de fecha 7/11/2025, N° 29041341/25, de fecha 12/11/2025, y N° 29334555/25, de fecha 23/12/2025 del ADM 17837/25) respecto del CONVENIO DE AFILIACIÓN, suscripto entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis y la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP), a los fines de que la referida Obra Social otorgue cobertura médica a los estudiantes universitarios que realicen pasantías en el marco de la Ley 26.427, en el ámbito del Poder Judicial Provincial, el cual obra digitalizado en la referida actuación N° 29334555/25.-

Por ello;

**ACORDARON:** I) HOMOLOGAR en todas sus partes el CONVENIO DE AFILIACIÓN suscripto entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, D.N.I. N° 10.042.960, y la DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL, representada por su Director, CPN. JORGE ARTURO VERGARA, D.N.I N° 30.688.244, el que obra digitalizado en adjunto de actuación N° 29334555/25 del ADM 17837/25 y que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se agregue copia del presente Acuerdo en el ADM 17837/25, y que

vuelva el mismo a Dirección de Recursos Humanos para la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones que correspondan.-

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

### CONVENIO DE AFILIACIÓN

En la ciudad de San Luis, a los VEINTE días del mes de octubre de 2025, entre la DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL, representada en este acto por su Director, C.P.N. JORGE ARTURO VERGARA, DNI N° 30.688.244, con domicilio en calle Ayacucho y Chacabuco de la ciudad de San Luis, en adelante "DOSEP", por una parte; y el Poder Judicial de la provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI N° 10.042.960 con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, en adelante "EL PODER JUDICIAL", por la otra, y ambos en conjunto denominados "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO DE AFILIACIÓN, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** DOSEP se compromete a otorgar cobertura médica a los estudiantes universitarios que realicen pasantías en el marco de la Ley 26.427, en el ámbito del PODER JUDICIAL, en adelante "LOS BENEFICIARIOS", inter realicen las mismas, por un plazo máximo de dieciocho meses.

Son requisitos para su incorporación:

- a. Reunir las condiciones dispuestas en el presente Convenio.
- b. Cumplimentar con las obligaciones, requisitos y condiciones establecidas por la normativa provincial aplicable, como así también por las normas de DOSEP.
- c. Residir en la provincia de San Luis.
- d. No poseer cobertura de otra obra social, no ser pensionado.
- e. Presentar declaración jurada de salud.

El PODER JUDICIAL deberá informar a DOSEP la nómina de BENEFICIARIOS, siendo responsable exclusivo de cualquier error respecto de la inclusión o exclusión de alguno de ellos y de cualquier otro dato identificadorio. Las PARTES acuerdan que los BENEFICIARIOS que, por cualquier motivo, sean dados de baja por DOSEP, no podrán reincorporarse en el marco del presente Convenio.

  
JORGE ALBERTO LEVINGSTON  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia

  
C.P.N. JORGE ARTURO VERGARA  
DIRECTOR DOSEP

**SEGUNDA:** Los servicios de cobertura médica se autorizarán solo si son brindados por prestadores de DOSEP, según nomenclador vigente de la obra social, quedando exceptuados los enunciados en el Anexo II de la Resolución N° 1-DOSEP/2023, y/o la que en un futuro la modifique o sustituya.

Los BENEFICIARIOS que sean incorporados de acuerdo a lo previsto en la cláusula primera, segundo párrafo, gozarán de los servicios brindados por DOSEP, de manera escalonada, conforme lo establecido en el Anexo I de la Resolución antes mencionada y/o la que en un futuro la modifique o sustituya.

**TERCERA:** El PODER JUDICIAL se compromete a abonar por cada BENEFICIARIO una cuota mensual, de acuerdo al valor vigente establecido por Resolución N° 272-DOSEP-2025, y/o la que en un futuro la modifique, actualice o sustituya. Dicho valor, a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, es de PESOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS con 40/100 (\$ 81.602,40).

Dicho pago deberá efectuarse a DOSEP, por anticipado, dentro de los DIEZ (10) primeros días de cada mes, vencido el cual se adicionará un interés del 3% mensual, el cual se abonará conjuntamente con la cuota adeudada. La falta de pago por DOS (2) meses consecutivos, será causal de resolución automática del presente Convenio, siendo el PODER JUDICIAL responsable exclusivo ante los BENEFICIARIOS, por los daños y/o perjuicios que pudieran derivar de la misma.

**CUARTA:** La mecánica, requisitos, procedimientos, porcentajes de cobertura y valores de coseguros para acceder a las prestaciones por parte de los BENEFICIARIOS, serán los establecidos por las disposiciones reglamentarias de DOSEP y las que en un futuro pudieran dictarse. La afiliación de los BENEFICIARIOS presupone el conocimiento y aceptación de los términos de este Convenio, siendo responsabilidad del PODER JUDICIAL cursar las notificaciones que considere pertinentes a tal fin.

**QUINTA:** El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) AÑO contado a partir del dia 20 de octubre de 2025, renovándose por un plazo de seis (6) meses, salvo denuncia en contrario por alguna de las PARTES, la cual deberá cursarse con una antelación mínima de TREINTA (30) días.

JORGE ALBERTO LEVINGSTON  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia

  
C.P.N. DR. ALBERTO VERCARRA  
DIRECTOR DOSEP

**SEXTA:** Ambas PARTES se reservan la facultad de rescindir el presente Convenio en cualquier momento sin invocación de causa, debiendo comunicar tal decisión con una antelación de TREINTA (30) días mediante notificación fehaciente, sin que por ello se deba indemnizar de manera alguna, quedando a salvo las obligaciones pendientes de pago, las que deberán ser canceladas dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación. Será responsabilidad del PODER JUDICIAL comunicar oportunamente a los BENEFICIARIOS la finalización de la vigencia del presente Convenio, eximiendo expresamente a DOSEP y al Gobierno de la Provincia de San Luis, de toda obligación y/o responsabilidad que pudiera devenir en consecuencia.

**SEPTIMA:** Las PARTES fijan sus domicilios en los indicados al inicio del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comprometiéndose a mantener comunicación permanente para asegurar el adecuado cumplimiento del presente Convenio, y resolver de común acuerdo cualquier situación no prevista.

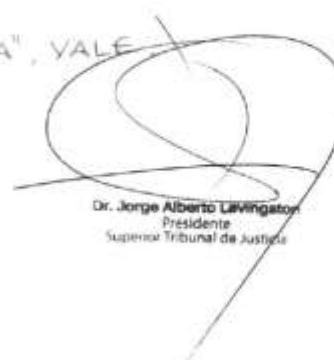
En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el inicio del presente.

  
C.PN. JORGE ARTURO VERGARA  
DIRECTOR DOSEP

  
JORGE ALBERTO LEVINGSTON  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia

Lo corregido "SEXTA", "SEPTIMA", VALE

  
C.PN. JORGE ARTURO VERGARA  
DIRECTOR DOSEP

  
Dr. Jorge Alberto Livingston  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia